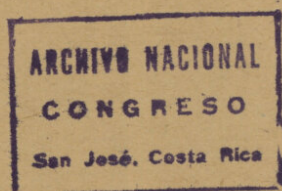


Congreso
238



Sección *Administrativa*

Clase

Serie

Materia

Asunto

7-9 y 10 de diciembre 1825

1825

Nº 26.

Nov 25

Disposicion de la Comi.^a de guerra sobre dar
pluma de la Milicia Acorda al Excmo

9 de dicbre.

En la P. R. L.

Copia del acuerdo segundo de la Junta Gubernativa en
veinte de Sept^r de 1823 en la Sesion N. 34. 1

Se leyeron los informes del Intend^{te} Gefe Politi-
co y Comandante Gefe sobre el estado de guer-
ra en q^{ta} se halla la prob^a, y la fuerza
armada q^{ta} debe guardar provisionalmente
hasta tanto se verifique la union con las
demas del Centro de America y en su vista
este Gob.^{no} usando de la facultad q^{ta} le conce-
de la Prob^a en el art.^o 32 del Estatuto Docu-
ta lo siguiente = 1.^o Que se reconstituya el Regi-
mient^o de Milicias disciplinadas de esta
Prob^a bajo el pie de dos Companias q^{ta} de-
ben existir, una en esta Capital, dos en la
Ciudad de Cartago, una en la Villa de Marron,
dos en la Villa de Ecudia y dos en la Villa de
Mafuelo.

Otra tambien del acuerdo 2.^o havido en la Sesion del 7 de
Oct.^r del mismo año N. 36.

Que aunque por decreto de 30 de Sept.^r ultimo
se havia acordado organizar el Batallon de
milicias disciplinadas de esta prob^a bajo

Al pie de diez Compañías como consta del
referido acuerdo en el se debió expresar y
la una de las tres Compañías de esta Ciudad
se entienda de artillería miliciante, se acordó
se oficie al Com.^{te} Gral con inserción de
este artículo haciéndole la dha. advocación
Cid, y se habiéndose acordado por este Gob.^{no}
el aumento de dos Compañías en el Dicho
Metallón, se creó la una en la Villa de
Escan y otra en el pueblo de Warba
Con el número de sesenta soldados y sus res-
pectivos oficiales, disciplinándose la primera
por Meritantes de esta Ciudad y la segunda
la de Afuera y Eredia.

San Juan die 7 de 1828.

Agustín

Asamblea Constitucional

Desorganizado el Batallon de milicias disciplinadas del Estado en 823 a causa de las perturbaciones politicas del mismo año, la Junta Supr. Gubernativa le dio una nueva planta ^{de} interinaria, Constante en las admutar copias de los acuerdos sobre ella suscribiendo hasta el día en esta forma la fuerza activa del Estado.

En ella y su permanencia se pulsan inconvenientes, y no siendo favorable, la hacen insignificante tal es la falta de armamento y no alcanzando por los respectivos frentes

45. A fin de diez Compañías como consta del
referido acuerdo en el se debió expresar y
la una de las tres Compañías de esta Ciudad
se entienda de artillería miliciante, se acordó
se oficie al Com.^{te} Gral con inserción de
este artículo haciéndole la dha advocación
Cid, y q. habiéndose acordado por este Gob.^{no}
el aumento de dos Compañías en el dicho
Regimiento, se creó la una en la Villa de
Escanu y otra en el pueblo de Barba
con el número de sesenta soldados y sus res-
pectivos oficiales, disciplinándose la primera
por Veteranos de esta Ciudad y la segunda p.
la de Mapud y Eredia.

San Juan die 7 de 1826.

Agustín

3 4 3

En la de Lina la 6.^a en la de Mas
la 6.^a en Escam la 7.^a y en Ypan
la 8.^a en todas las Crates de
preferencia y Junt.^a deberan ser
Colocados segun la oficialidad co-
mo el resto de Milicias actuales.

Como en este caso queda un
Almacén de una y otra clase, y tan-
bien lo queda de armamento de
lanza y sable, podria crearse tan-
bien un Escuadron de Caballeria,
Compuesto de Cuatro Compañias
repartidas la primera en esta
Ciudad, la seg.^a en la de Cartago,
la tercera en la de Heredia y
la cuarta en la de Mapretu, sin
doraslo p.^{te} aora deplara alg.^a Vere-
rana.

y
De orden del Jefe Supremo
todo lo pongo a vuestra consideracion
para vuestras resoluciones.

Sau

1.º Dic. 3 de 1825.

J. B.

Manuel Aguilar

J. B.

Al Comis.^o de Guerra.

1.º Dic. 3 de 1825.

C. Manríquez y Morales

S. J. B.

J. B.

Al Comis.^o de guerra p.^a presentarnos el dictamen q.^o sobre la planta de la milicia activa del Estado debe dar ha inculcado los datos y presupuestos mas conformes a nuestras circunstancias y de todo deduce q.^o en todo caso conviene haya una fuerza competente al decoro de un Est.^o soberano y q.^o haga de otra parte respetar sus ritos e instituciones, y q.^o pueda spr. contar con la necesaria en qualq.^o inbrec.^o, bien sea del enemigo esteri-

44

or, si vien p.^a calmar las inquietudes de alg.^o de los Ciudadanos Vene-
nos, ò p.^a repeler qualq.^a tentativa contra el Sistema ò buer-
Orden. —

La copia dirigida por el Mtro. del Despacho contiene
los acuerdos de la ultima Junta Cav.^a en f.^a de un modo
deforme, è irregular dió planta en ag.^a Epoca ala Milicia
del Citado: Ala Comis.ⁿ parese q.^d qualq.^a aumt.^o q.^d se haga
en el Bat.ⁿ antiguo sea con arreglo ala Ordenanza mili-
tar, y asi Cri q.^d: Se dexa en el mismo pie, ò cria otro en
el mismo Concepto; respecto de lo primero puede asegurarse
se q.^d siempre será una fuerza imaginaria conque el Gov.^o
Jamás podrá ^{mantener} p.^a la seguridad y ~~Alfexa~~ y f. en quanto alo se-
gundo, y tomas Conformes al decoro y respeto de una P.^ares
soberana en si. Tambien Cri la Comis.ⁿ indispensables dos
Compañias de artilleria una p.^a cada Bat.ⁿ Como tam-
bien dos esquadrones de caballeria de dos Compañias
cada uno seg.ⁿ manifiesta el Gefe del Estado en su in-
forme.

La Comis.ⁿ contempla sin embargo lo angustiado
del erario p.^a ~~Alfexar~~ todas las plazas Veteranas q.^d
demanda un pie de fuerza como el q.^d propone; pero pue-
de murmurar aun tono de economia en razon a que

2. A Casaca y Calson Azul, con guarnicion de Mari-
llas y en la Costura del Cuello y de las mangas de
oro tiras de lo mismo: Cinto y la insignia: La
Antillera el mismo Uniforme con la guarnicion
de Plata en toda su extension, y la Cavallera
tambien de Casaca y Calson Azul pero la
guarnicion de la Casaca Verde y el tiro del Calson
Blanco; Ancho y guarnicion de Plata se hace indispen-
sable. Establecerse de todo Militar debe llevar con-
tinuamente el uniforme de Casaca y Calson Azul y guarnicion
de Plata y de lo mismo en el tiro del Calson. Por tanto
despues de proponer al Excmo. Sr. D. Juan de
la A. O. del R. Excmo. Sr. D. Juan de la A. O. del R. Excmo.
y decrete.

1. La Milicia Mexicana del Estado se establezca
en razon de dos Batallones de infanteria, dos Com-
panias de Artilleria, y dos Escuadras de caballe-
ria cada uno de dos Compañias.

2. La Organizacion de esta fuerza sera en un todo
con arreglo a la ordenanza Militar hasta ahora
vigente respecto al numero de oficiales, suboficiales
y establezca la misma en cada compania.

3.^o Los Coroneles de esta demando guardan 10
Ducados a una plaza cada su correspond. También
en cada Compañia de Infanteria y Caballeria.
La Escalera no tendrá plaza alguna de esta
y el 1.^o Inf. no debe haber de esta
plaza por cada su correspond. y todo el tiempo
que se necesite

4.^o El 1.^o de Distribucion proporcional de la fuerza de
Armas de esta Compañia el Suro de pa-
da pueblo de los del Estado

5.^o La Plaza Mayor guardará ahora 10 du-
cados en los dos batallones de Infanteria a-
un 1.^o Mayor y dos Ayudantes y 100
Ayudantes en los dos Escuadrones de Caballeria

6.^o El Uniforme de cada Batallón de In-
fanteria de esta Compañia el de la Compañia de In-
fanteria y de la Compañia de Caballeria con las insignias
siguientes: La Infanteria tendrá Camisas
y Puros de la misma tela y color de la Infanteria
Anterior: La Caballeria tendrá y la Caballeria
de la Compañia de la Compañia de la Compañia
de la Compañia de la Compañia de la Compañia

7.^o La divisa de la Graduac.ⁿ a todo Militaria

sea la misma q^e previene la ordenanza

8.^o La divisa q^e comprenda a todo mili-
tar sea la de una Cruz triangular

Con la guarnicion al Color de tabacura con

el fondo blanco, inscripta con letras inicia-
les, En el Tórax de la Cruz

En el Tórax de la Cruz

En el Tórax de la Cruz

La Cruz misma de la Cruz de la Cruz

Carre y Vtra. Sobremesa dispondra lo q^e sea

ga bien

En el Tórax de la Cruz

1.^a Lect.^a
En

Morales
En

Div.
En

En

Señalado en disc.ⁿ a la 1.^a y 2.^a p.^{as}
S. Jose 18 de Febr. 14, de 1825.

2.^a Lect.^a
En

Omanas
S. En